

artículo 18, quedan exceptuados de la práctica de los ejercicios señalados anteriormente, pudiendo extendersele el oportuno Certificado por el Director o Maestro de la escuela, con el visto bueno del Inspector de la comarca.

Art. 6.º Para juzgar los ejercicios de capacitación se constituirán Tribunales que, por tratarse de comprobar las actividades de la escuela, estarán integrados, según dispone el art. 40 de la Ley de Educación, por las Juntas Municipales y de la Inspección Profesional, figurando en ellos el Inspector de la Zona, tres representantes de la referida Junta Municipal, el Director o Directora de la graduada o un Maestro o Maestra de la Unitaria a que pertenezca el aspirante.

Art. 7.º Los aspirantes al Certificado de Estudios Primarios que no figuren matriculados en escuelas del Estado, de la Iglesia o privadas reconocidas, actuarán ante cualquiera de los Tribunales que se constituyan en la localidad o comarca donde el solicitante resida.

Art. 8.º Las pruebas y ejercicios que se señalen habrán de realizarse con arreglo a los cuestionarios que serán aprobados por Orden ministerial.

Art. 9.º Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las normas necesarias para la ejecución de lo que aquí se ordena, quedando autorizada para resolver las dudas o interpretaciones que puedan surgir al poner en práctica esta disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1950.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Primaria.

---

*ORDEN de 20 de mayo de 1950 por la que se concede a la Universidad de Madrid una subvención de 3.000 pesetas para viaje de estudios a los alumnos de la Escuela de Estomatología.*

Ilmo. Sr.: En virtud del expediente tramitado al efecto, en el que constan la toma de razón del gasto, efectuada por la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Departamento con fecha 25 de abril del corriente año, y el favorable dictamen del Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado, con la del 29 del mismo mes,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto conceder a la Universidad de Madrid, con destino a un viaje de estudios de los alumnos del último curso de la Escuela de Estomatología, una subvención de 3.000 pesetas, que será librada en la forma reglamentaria con cargo al capítulo 3.º, art. 4.º, grupo 2.º, concepto único, subconcepto 4-J), del vigente presupuesto del Departamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

---

*ORDEN de 20 de mayo de 1950 por la que se indican las normas que han de regir para la votación de la Medalla de Honor, como asimismo las del Ministerio del Ejército, la Medalla de Honor de la Agrupación Española de Acuarelistas y la Medalla de la Asociación de Pintores y Escultores.*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del vigente Reglamento de las Exposiciones Nacionales de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la votación de la Medalla de Honor se celebre dentro de los diez días siguientes a la aprobación de las propuestas de las restantes recompensas formuladas por los jurados de premios, fijándose la fecha por esa Dirección General.

2.º Los votos emitidos de presencia lo serán en papeletas firmadas por el votante.

3.º Los votos de los señores de los jurados que por encontrarse fuera de Madrid se hallen en

la imposibilidad de hacerlo personalmente, serán emitidos en papeletas igualmente firmadas y encerradas en un sobre con la siguiente inscripción: «Exposición Nacional de Bellas Artes de 1950. Votación para la Medalla de Honor», y la firma del votante. Este sobre, lacrado, se encerrará en otro dirigido al Secretario General del Certamen, y que será remitido con la precisa antelación, debidamente certificado.

4.º Con las mismas formalidades, las representaciones correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 36 del citado Reglamento, y en el mismo acto, se celebrarán las votaciones para otorgar:

Las Medallas del Ministerio del Ejército para Pintura, Escultura y Grabado, dotadas con quince mil pesetas las dos primeras y ocho mil la de Grabado, quedando las obras galardonadas de propiedad de aquel Departamento.

La Medalla de Honor de la Agrupación Española de Acuarelistas; y

La Medalla de la Asociación de Pintores y Escultores.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1950.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director General de Bellas Artes.